

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2020-00560-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS</b>
<b>DEMANDADAS</b>	<b>MARIA NILDA CABEZAS ACOSTA</b>
	<b>MARÍA LUCELLY SALAZAR</b>

Incorpórese a la demanda de a referencia, el oficio proveniente de la FIDUPREVISORA, mediante el cual dan a conocer sobre el registro de la medida cautelar decretada sobre la pensión devengada por la señora **MARÍA LUCELLY SALAZAR**. Para conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva pendiente de dicha carga procesal, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>161</b> Del <b>01</b> DE OCTUBRE DE 2021</p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

